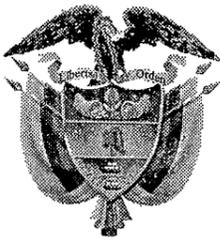


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA

3.223.435

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. N°
CR. 5 No.7-25

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO
GILBERTO CASTILLO SIERRA

4.097.109 55320

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. - T.P. N°
CR. 6 NO.11-54

Dirección Notificación

Teléfono

Remate
16/Enero/2023
9:00 am
inmueble

DEMANDADO
NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL

65.757.037

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. N°

CR. 98 A No.66 A-37

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. N°

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00019

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

2018 00019 00 Teléfono

073-2018-00019-00- J. 16 C.M.E.S

019
Radicación



11001400307320180001900

CASTILLO

0



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO.
BOGOTA D.C.

E. S D.

ASUNTO: PODER

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Ubaté- Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.223.435, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez, que confiero poder especial y suficiente al abogado GILBERTO CASTILLO SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.097.109, portador de la T.P. No. 55.320, para que en mi nombre y representación tramite demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de NOHORA STHELLY ACOSTA MONTIEL, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.757.037, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con base en una letra de cambio aceptada a mi favor, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000) M/cte. , aceptada el 20 de Julio de 2.017 y la cual se hizo exigible el 20 n de Agosto de 2.017, junto con los intereses a que haya lugar, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que el apoderado expondrá e invocara en el texto de la demanda respectiva.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente proceso, solicitar y practicar las medidas cautelares y en general todas las atribuciones que le confiere la ley para el ejercicio del presente mandato, de conformidad y atributos que le confiere el artículo 77 del C. de G.P.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA
C.C. 3.223.435

ACEPTO

GILBERTO CASTILLO SIERRA
C.C. 4097.109
T.P. 55.320





1ª NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE UBATE
ESTE ESPACIO EN BLANCO

1ª NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE UBATE
ESTE ESPACIO EN BLANCO

1ª NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE UBATE
ESTE ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



28081

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ubaté, compareció: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0003223435, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

J. Rodríguez



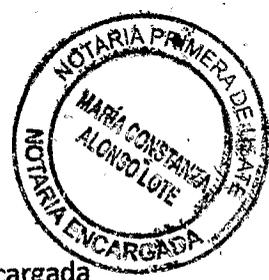
3mpfed3h1ygm
17/11/2017 - 14:20:07:307

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Maria Constanza Alonso Lote



MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
Notaria primera (1) del Círculo de Ubaté - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3mpfed3h1ygm

LETRA DE CAMBIO Por \$ 20.000.000

No. _____

SEÑOR(ES): Nohoras thelly Acosta M. DEL AÑO 2017

EL DÍA 20 DE Agosto DEL AÑO 2017

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN UBATE

A LA ORDEN DE Jorge Rodriguez de peros

LA CANTIDAD DE veinte millones de pesos

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

0.6% MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, [Signature] Ciudad Ubate Fecha 20 de Agosto 2017

C.C. 3223435

Firma: [Signature] No. 6353-034

5

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA

DEMANDADOS: NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL.

GILBERTO CASTILLO SIERRA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.097.109 de San Miguel de Sema (Boyacá) y portador de la TP. No. 55.320 de C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado según poder a mi conferido por el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA** persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.223.435, domiciliado y residenciado en Ubaté – Cundinamarca, Por medio del presente escrito me permito instaurar demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 65.757.037 con domicilio y residenciado en Bogotá D.C. en los siguientes términos:

PRETENSIONES

PRIMERO: Con fundamento en los hechos, solito respetuosamente a su despacho, librar mandamiento de pago a favor de mi mandante señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA**, y en contra de la demandada **NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL** por las siguientes cantidades:

- A. Por la suma de VEINTE MILONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00), correspondiente a la letra de cambio suscrita el día 20 de julio de 2017, la cual debía ser pagada el día 20 de agosto de 2017..
- B. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la ley generados por la suma del capital enunciado en el literal **A** causados a partir de la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Igualmente solicito se condene a la demandada, **NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL**, a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en ocasión del proceso.

HECHOS

1. La demandada, **NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL** suscribió a favor de mi mandante **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA** una letra de cambio el día 20 de julio del año 2017.
2. La demandada se comprometió a pagar la totalidad de suma correspondiente al capital representado en la letra de cambio más los intereses causados el día 20 de agosto del año 2017.
3. A pesar de los requerimientos el demandado no ha cancelado el capital, los intereses que establece la ley del título valore descrito en los hechos anteriores.
4. La letra de cambio representa una obligaciones clara, expresa y legalmente exigible de pagar las sumas de dinero contenida en el título valor base de la acción.
5. El demandante, señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA** en calidad de beneficiario tenedor, me ha otorgado poder especial para presentar demanda ejecutiva con base en la letra de cambio suscrita el día 20 de julio de 2017 descritos en los hechos anteriores.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas; Artículos 712 a 751, 722, y subsiguientes del Código de Comercio. Artículos 422 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

JURISDICCION

Corresponde a la Jurisdicción Ordinaria dirimir el asunto demandado, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1285 de 2009.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, y el domicilio del demandado en Bogotá. Es usted competente señor Juez Municipal, para conocer del presente asunto.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento reglado conforma a la Sección Segunda del Título Único, Capítulo I.

CUANTIA

La cuantía que se estima por la suma del dinero contenido en el titulo valor, que es inferior a 40 SMLMV, se determina este proceso como mínima cuantía.

PRUEBAS

En acápite de expuesto, solicito a su despacho tener como prueba de las pretensiones:

- A. LETRA DE CAMBIO suscrita por la deudora señora **NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL** el día 20 de julio del año 2017.

ANEXOS

Me permito acompañar con la demanda los documentos aducidos como pruebas, poder y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado (CD copia de la demanda).

NOTIFICACIONES

Demandante: Señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA** en la carrera 5 No 7-25 Ubaté Cundinamarca. Cel 3138307564. Me permito manifestar que el demandante no tiene cuenta de correo electrónico.

El apoderado de la demandante: GILBERTO CASTILLO SIERRA recibirá notificaciones en la Carrera 6 No. 11-54 oficina 606 de Bogotá. Celular 310-8524424. Correo electrónico abogadogilbertocastillo@hotmail.com

El demandado: Señora **NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL** en la Cra 98 A No 66 A 37 Bogotá. Correo electrónico nacostal1708@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente



GILBERTO CASTILLO SIERRA
C.C. No. 4.097.109 de Bogotá
TP. 55.320 del C.S. de la J.

4



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/ene./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

073

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR ³²⁷⁸)

SECUENCIA: 3278

FECHA DE REPARTO: 18/01/2018 3:35:29p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL (P)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

322435
4097109

JORGE RODRIGUEZ POSADA
GILBERTO CASTILLO SIERRA

RODRIGUEZ POSADA
CASTILLO SIERRA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTO HMM10

v. 2.0

MFTS

iaguasav

iaguasav


Isidro Alexander Aguasaco Vasquez



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 19 - 01 / 18

SE ALLEGA LA SIGUEINTE DOCUMENTACION

PODER 2

CONTRATO 1

FACTURAS 2

ESCRITURA 1

CERTIFICADO CAMARA DE CIO. 2

CERT. SUPERFIANANCIERA 1

CERT. DE LIBERTAD 1

CERT. TRADICION VEHICULO 1

COPIAS TRASLADO 2

COPIA ARCHIVO 2

OTROS seces de pto (1)

mandado judicial

OBSERVACIONES _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Tercer Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 22 FNE 2018

Observaciones Para calificar con escrito
de medidas cautelares

El (la) Secretario (a) ups

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

29 ENE 2018

Expediente No. 2018-0019

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ POSADA**, y en contra de **NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL**, por las siguientes sumas de dinero:

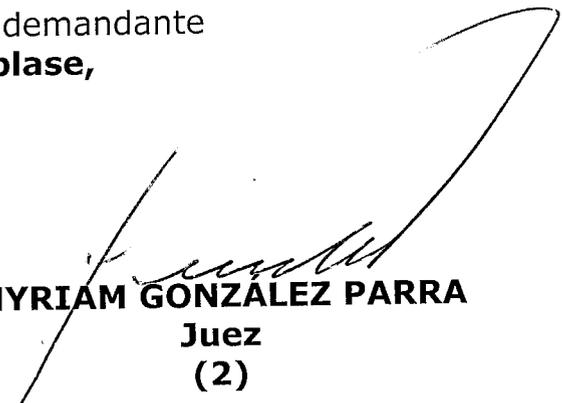
1. Por la suma de **\$20.000.000,00** por concepto de capital de la obligación contenida en las LETRA DE CAMBIO allegada.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero del numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Reconócese al abogado **GILBERTO CASTILLO SIERRA**, para actuar como apoderado del demandante
Notifíquese y cúmplase,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez
(2)

jar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>20</u>	Hoy <u>30 ENE 2018</u>
El Secretario <u>jar</u>	



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy 28 Jun. 2018

Debidamente autorizado por la secretaría notifiqué personalmente a Nohorasthelly Acosta Montiel

Identificado con la C.C. 65757037 Y.T.P. _____

en calidad de Demandado del auto de fecha 29-Ene-2018

Dentro del proceso No. 2018-019

Hechas las advertencias de Ley se entrega traslado. Si No

El Notificado Nohorasthelly Acosta M.

C.C. 65-757-037

T.P. _____

Teléfono 318-3348968

Correo Electrónico nacosta1708@hotmail.com

El notificador AMS

Secretario (a) [Signature]

11

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA
ABOGADO
CARRERA 28 N° 11-67 OF 239 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL
RICAURTE
Celular: 310 2697033
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

SEÑORES:

JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: PODER

PROCESO N° 2018-0019

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA

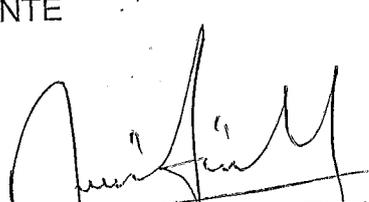
DEMANDADA: NOHORASTHELLY ACOSTA MONTIEL

NOHORASTHELLY ACOSTA MONTIEL, IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE ESTE ESCRITO, POR MEDIO DEL PRESENTE, OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JUAN JAVIER CABREJO GARCIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 79.752.953 Y CON TARJETA PROFESIONAL N° 161.866 DEL C.S.J, PARA QUE ME REPRESENTE Y SEA MI APODERADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

EL PROFESIONAL QUEDA FACULTADO PARA, CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TRANSIGIR, DESISTIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGOS Y DEMAS FACULTADES OTORGADAS POR LEY, SEGÚN EL ARTICULO 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

SOLICITO A USTED OTORGARLE LA DEBIDA PERSONERIA JURIDICA.

ATENTAMENTE

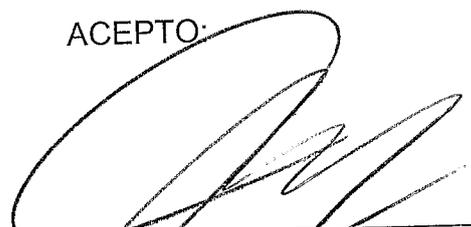


NOHORA STHELLY ACOSTA MONTIEL
C.C:65.757.037

JUL 10'18 AM 11:12

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

ACEPTO:



JUAN JAVIER CABREJO GARCIA
C.C 79.752.953 DE BOGOTA
T.P 161.866 C.S.J



652-58664983

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)
ACOSTA MONTIEL NORORASTRELLY
C.C. 65757037

Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impresa y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma

Fecha: 2018-07-09 2:25:32

ALEJANDRO HERNANDEZ MORALES
NOTARIO

www.notariapublica.com

Cod.: 2nfbt

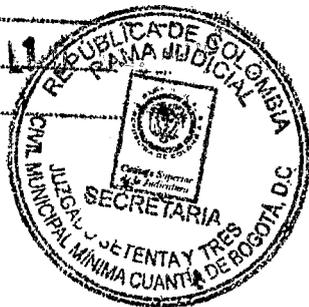




Alejandro Hernández Morales
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
*** ART. 84 CPC ***

El anterior documento fue presentado personalmente por
Juan Javier Cabrejo Garcia
 Quien se identifica con C.C. 79752953 de Bogotá
 Tarjeta Profesional No. 167866
 Firma [Firma]
 Bogotá, D.C. 10 JUL 2018
 Secretario, _____



12

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA
ABOGADO
Carrera 28 Nro. 11-67 Of 239 Centro Comercial y Empresarial Ricaurte
Celular: 310 2697033 -5175675
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

Señor
JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: PROCESO N° 2018-0019

DE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA

CONTRA: NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

JUL 13 '18 AM 8:31

CONTESTACION DEMANDA

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°79.752.953 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional 161.866 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL**, según poder que obra en el expediente, con el debido respeto me dirijo a usted Señor Juez, para dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia, dentro del término de la ley, en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, ya valor ya que el titulo valor presentado en esta demanda está a la orden del señor **JORGE RODRIGUEZ DE PESOS**.

SEGUNDO: Es cierto parcialmente, ya que nunca se estipularon intereses según lo plasmado en el titulo valor.

TERCERO: No es cierto, que se pruebe, la demandada nunca ha sido requerida para el pago de la obligación contenida en esta letra de cambio y no hay prueba sumaria en el expediente de este hecho.

CUARTO: No es cierto ya que la obligación esta expresada a nombre del señor **JORGE RODRIGUEZ DE PESOS** y no a nombre del demandante, por lo cual él no la puede exigir.

QUINTO: Es cierto parcialmente ya que el demandante no tiene la calidad de beneficiario tenedor.

A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones incoadas por el demandante me opongo a estas ya que el demandante no está legitimado para iniciar esta acción, ya que el titulo ejecutivo está a la orden del señor **JORGE RODRIGUEZ DE PESOS** y los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho

B

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA
ABOGADO
Carrera 28 Nro. 11-67 Of 239 Centro Comercial y Empresarial Ricaurte
Celular: 310 2697033 -5175675
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

literal y autónomo que en ellos se incorpora y esta letra de cambio está a la orden **JORGE RODRIGUEZ DE PESOS** (literalmente) y no ha sido endosada por lo cual el demandante no está legitimado.

EXCEPCION PREVIA

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: El demandante no está legitimado para iniciar esta acción ya que la letra de cambio está a la orden del señor **JORGE RODRIGUEZ DE PESOS**.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: El demandante no está legitimado para iniciar esta acción ya que la letra de cambio está a la orden del señor **JORGE RODRIGUEZ DE PESOS**.

OBLIGACION EXPRESA Y EXIGIBLE POR EL QUE ESTA A LA ORDEN EL TITULO: Esta obligación contenida en la letra de cambio se encuentra a la orden del señor **JORGE RODRIGUEZ DE PESOS** y no del demandante y se debe tener en cuenta que de acuerdo al código de comercio en su artículo 619 consagra lo siguiente "Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora"; por lo cual literalmente esta obligación está a nombre de otra persona diferente al demandante.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

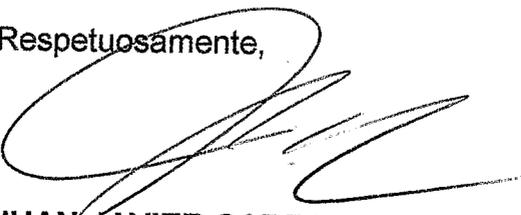
Solicito se practique el interrogatorio de parte del demandante, señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA**.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la carrera 28 N° 11-67 Of 239 Barrio Ricaurte, de esta ciudad, teléfono 5175675 - 3102697033.

Señor Juez,

Respetuosamente,


JUAN JAVIER CABREJO GARCIA
C.C: 79.752.953 DE BOGOTA
T.P: 161.866 DEL C.S.J

14

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA
ABOGADO
Carrera 28 Nro. 11-67 Of 239 Centro Comercial y Empresarial Ricaurte
Celular: 310 2697033 -5175675
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

Señor
JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

JUZGADO 73 CIVIL MPAL
JUL 13 '18 AM 8:31

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO N° 2018- 0019

DE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA

CONTRA: NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N°79.752.953 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional 161.866 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL**, según poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago con base a los siguientes fundamentos:

La letra de cambio se encontraba a la orden del señor **JORGE RODRIGUEZ DE PESOS** y esta persona es diferente al demandante **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA**; por lo que él no está legitimado para iniciar la acción ya que como lo especifica el Código de Comercio en su artículo 651:

ARTÍCULO 651. CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS A LA ORDEN. Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648.

Según lo especificado en el artículo anterior, la letra de cambio como es un título valor a la orden, tiene que ser expedida a una persona determinada y en este caso esa persona determinada es el señor **JORGE RODRIGUEZ DE PESOS** y no el demandante.

Así mismo el artículo 619 del Código de Comercio establece:

ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden

15

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA
ABOGADO
Carrera 28 Nro. 11-67 Of 239 Centro Comercial y Empresarial Ricaurte
Celular: 310 2697033 -5175675
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Según este artículo el derecho literal es el que está contenido en letras, escrito sobre un documento, de manera tal que tratándose de un título valor, como la letra, es válido única y exclusivamente lo que esté escrito en él.

La superintendencia financiera en concepto 2002026679-1 de junio 17 de 2002 dijo:

«De otra parte, el mismo artículo 619 consagra otra característica de los títulos valores: la literalidad, que hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el documento, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos instrumentos. De manera que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, puesto que únicamente se tienen en tratándose de títulos valores los derechos que en los mismos se señalan. Con fundamento en lo anterior se puede afirmar que toda mención realizada en el título constituye parte del mismo y, en consecuencia, los intervinientes quedan obligados conforme a su tenor literal.»

De acuerdo a lo anterior su señoría, solicito la revocatoria del mandamiento de pago, ya que el demandante no está legitimado para iniciar esta acción por que la letra de cambio está a la orden del señor **JORGE RODRIGUEZ DE PESOS**.

Señor Juez,

Respetuosamente,



JUAN JAVIER CABREJO GARCIA
C.C: 79.752.953 DE BOGOTA
T.P: 161.866 DEL C.S.J



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de
Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 16 DE JULIO DE 2018

Observaciones: Se notificó la dda p/mente - Presente
recurso p/ra del termino - oportunamente se
contestó la dda y propuso excepciones de merto

La secretaria,

UB
Ana Yolima Barrera Pinilla

21

BOGOTA D.C MARZO 19 DEL 2018.

SEÑOR:

NELSON FERNANDO PUENTES
REPRESENTANTE LEGAL EFECTIVIDAD HUMANA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACION

COMUNICADO

ASUNTO: RESPUESTA A DESCARGOS.

En lo ocurrido el día 11 de mayo del 2018 me presente a unos descargos que no me esperaba por los cuales respondí a ellos en un oficio del cual no he tenido respuesta. Realmente no quiero seguir con malos tratos de mi jefe inmediato hacia a mí ya que presenta una conducta persistente en ser intimidante, grosera la cual me genera desmotivación en el trabajo y me induce a la renuncia. Me acojo a la **LEY 1010 DEL 2006 Y EN LA COSTITUCION POLITICA ART 25** solicito que se realice el debido proceso, entrego prueba del trato hacia mí como evidencia, un día después de los descargos que sin fundamento me crearon.

Solicito pruebas de lo que me están acusando en los descargos y quiero protección laboral debido a que me encuentro en un tratamiento médico lo cual desencadeno todos estos imprevistos. Si el trato hacia a mí de parte de mi jefe persiste, mi salud se verá perjudicada.

Si no tengo una respuesta oportuna de ustedes me veré obligada a acudir al ministerio de trabajo conforme lo señala la ley.

Adjunto soporte de audio en cd, Y soporte de diagnóstico médico y quiero que se trate como prueba de confidencialidad ya que no quiero que ella se entere para no desencadenar mas conflictos.

Angelica Solandy Guzman Lopez cc-53062344 Bogotá
ATT: ANGELICA SOLANDY GUZMAN LOPEZ

CARGO VENDEDORA

KUN SUN ARTE ASIATICO

19/05/2018
Juan Pafum Gutierrez
cc-30325379

EFECTIVIDAD HUMANA S.A.S.
Empresa de Servicios Temporales
NIT: 900745E39-7

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 JUL 2018

Expediente No. 2018-0019

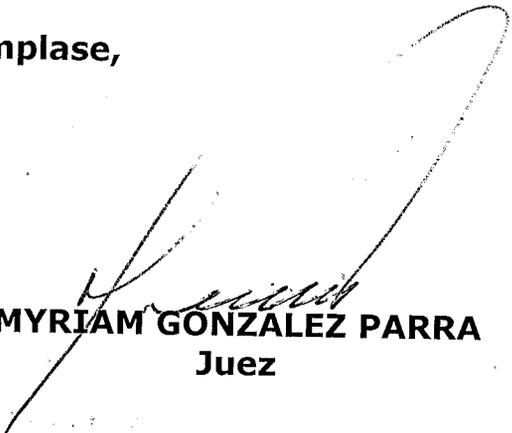
Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada **NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL**, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, a través de apoderado.

Reconócese al abogado **JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA**, como apoderado de la parte ejecutada.

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

El Juzgado no da trámite al recurso de reposición por haber sido presentado en **FORMA EXTEMPORÁNEA**

Notifíquese y cúmplase,


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

jar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>603</u>	Hoy <u>25 JUL 2018</u>	
El Secretario <u>476</u>		



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 15 AGO. 2018

Observaciones Para continuar el trámite

El (la) Secretario(a) 43

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

21 AGO 2018

Expediente No. 2018-0019

Siendo la oportunidad procesal para abrir a pruebas el proceso, al encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones formuladas el Juzgado decreta las documentales solicitadas por las partes en cuanto a su valor probatorio se refiera al momento de su apreciación o ponderación,

Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la contestación de la demanda, se niega por inoportuno el interrogatorio de parte que solicita la demandada.

Es advertir que en este asunto se cumple con los presupuestos del numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del Código de Procedimiento Civil, por lo que vuelvan las presentes diligencias a fin de dictar SENTENCIA ANTICIPADA dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

[Firma]
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

jar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario	No <u>119</u> Hoy <u>22 AGO 2018</u>

[Firma]

19

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA
ABOGADO
CARRERA 28 N° 11-67 OF 239 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL
RICAURTE
Celular: 310 2697033
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

SEÑOR

JUZGADO 73 CIVIL MPPL
BOG 27 18 PM 3:44

JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO N° 2018-0019

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA
DEMANDADA: NOHORA STELLY ACOSTA MONTIEL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO
DE APELACION

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.752.953 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 161.866 del C.S de la J, obrando, en mi condición de apoderado de la señora **NOHORA STELLY ACOSTA MONTIEL**, por medio del presente escrito interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación del auto proferido por su despacho con base a las siguientes razones:

- 1- Se configura violación al debido proceso por parte del despacho ya que el Interrogatorio de parte solicitado al demandante por la parte demandada sirve para demostrar las excepciones planteadas en la contestación de la demanda esto de acuerdo a lo establecido el artículo 29 de la Constitución Nacional que establece "...a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra..."
- 2- Así mismo el despacho por medio de este auto niega la Audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso y en su lugar dispone dictar sentencia Anticipada, a pesar de que se solicitó un interrogatorio de parte al demandante y con esta decisión se niega entre otras la práctica de conciliación con la parte demandante, fundamental para llegar a un posible acuerdo con los demandantes y de la práctica de la prueba solicitada.

Respetuosamente,

Señor Juez,



JUAN JAVIER CABREJO GARCIA
C.C 79.752.953 DE BOGOTÁ
T.P 161.866 C.S.J

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Telefax 3411280 Bogotá.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DEL **RECURSO DE REPOSICIÓN**,
PRESENTADO EN EL ASUNTO POR LA PARTE **DEMANDADA** DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 IBÍDEM.

HOY **28 DE AGOSTO DE 2018** SE FIJA EN LISTA DEL ART. 110 DEL
C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 319 IBIDEM, POR EL
TERMINO DE TRES (3) DIAS, QUE COMIENZA A CORRER EL **29 DE
AGOSTO DE 2018** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. Y **TERMINA EL 31
DE AGOSTO DE 2018** A LA HORA DE LAS 5:00 P.M.


ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de
Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Observaciones: Para resolver recurso presentado
por la parte dda

La secretaria,

Y24

Ana Yolima Barrera Pinilla

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 16 TELEFAX.3411280
JUZG73ORALIDAD@GMAIL.COM

BOGOTÁ, D.C.
TELEGRAMA No. 1749

SEÑOR(A):
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
CRA 7 # 31 - 10 PISO 11
CIUDAD

REF: Tutelas 2018-0827
ACCIONANTE: IVAN OCTAVIO ALVIAR MACHADO
ACCIONADO: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018,
EL DESPACHO RESOLVIÓ, CONCEDER LA IMPUGNACION INTERPUESTA CONTRA EL FALLO DE
TUTELA PROFERIDO ESTE DESPACHO.

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

JCAV

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 16 TELEFAX.3411280
JUZG73ORALIDAD@GMAIL.COM

BOGOTÁ, D.C.
TELEGRAMA No. 1749

SEÑOR(A):
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
CRA 7 # 31 - 10 PISO 11
CIUDAD

REF: Tutelas 2018-0827
ACCIONANTE: IVAN OCTAVIO ALVIAR MACHADO
ACCIONADO: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018,
EL DESPACHO RESOLVIÓ, CONCEDER LA IMPUGNACION INTERPUESTA CONTRA EL FALLO DE
TUTELA PROFERIDO ESTE DESPACHO.

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

JCAV



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL <juzg73oralidad@gmail.com>

22

tutela 2018-410

1 mensaje

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL <juzg73oralidad@gmail.com>

Para: Danilo Andres Bareño Dueñas - Bogota <dbarenod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 de octubre de 2018, 12:20

Conforme a lo solicitado telefónicamente, le remito copia del expediente 2018-0019.

Atte.

Ana Yolima Barrera Pinilla



Contáctenos:

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
CARRERA 10 No.14-33, PISO 16
TELEFAX. (571) 3411280

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor responda a este correo electrónico inmediatamente, informándonos de este error y borre el mensaje de su carpeta de entrada y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en conocimiento del despacho mediante memorial, indicando la referencia del proceso. "se recibe respuesta e información a través del mismo". Es obligación de las partes la oportuna y eficaz revisión del proceso.

proceso 2018-019.pdf
7779K

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

30 OCT 2018

Expediente No. 2018-0019

Se encuentran las presentes diligencias, para resolver el Despacho, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, interpuestos por el Procurador Judicial de la Demandada (**NOHORA STELLY ACOSTA MONTIEL**), contra la decisión del Juzgado, del 21 de Agosto de 2018, (notificada por estado del 22 de Agosto del 2018) que en primer término, negó por inoportuno el interrogatorio a la Parte Demandante, solicitado en el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de fondo, por el apoderado judicial de la citada Demandada **ACOSTA MONTIEL**, y en segundo lugar, que resolvió dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, esto es, que el Despacho, ante la ausencia de pruebas para practicar en el litigio, procede a dictar sentencia anticipada en el mismo.-

El fundamento de la impugnación oportunamente formulada por el apoderado recurrente, hace relación con los siguientes motivos de inconformidad con la providencia atacada: 1.) El configurarse violación al debido proceso, ya que se solicitó en tiempo, la práctica del interrogatorio al Demandante (**JORGE ENRIQUE GARCÍA POSADA**), con el fin, según el recurrente, de demostrar las excepciones de fondo planteadas en su debida oportunidad.- Soporta este argumento, en lo ordenado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.- 2.) Como un segundo motivo de inconformidad que expone el recurrente, hace referencia a que dicha negativa a la práctica de la prueba solicitada, impide que se realice la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 ambos del Código General del Proceso, e impide la celebración de una "posible conciliación" a la que se pueda llegar entre las partes y de todas maneras a impedir la práctica de una prueba importante y útil para resolver el litigio ejecutivo planteado, como lo es, el interrogatorio al Demandante antes mencionado.-

Del recurso interpuesto, se le corrió traslado a la Parte Actora, quien guardó silencio y no llevó a cabo ningún pronunciamiento.-

El Juzgado, en su decisión al ataque formulado por la Parte Pasiva del conflicto, revocará en su integridad la providencia recurrida, y en su lugar, dispondrá la realización de la audiencia a que hace alusión el artículo 443 del

Código General del Proceso, surtiéndose todas las etapas y diligencias propias de este tipo de audiencias, tal como lo ordena el artículo 392 del Código General del Proceso.-

La decisión que ahora profiere el Juzgado, la lleva a cabo, con fundamento en las siguientes breves consideraciones:

- 1.) El Despacho al revisar su providencia del 21 de agosto de 2018, consideró procedente negar la práctica del interrogatorio al Demandante, por ser inoportuno dicho interrogatorio.-
- 2.) La inoportunidad calificada por el Juzgado, hace relación con el momento procesal en que fue solicitada la práctica de tan importante medio probatorio y para decidir tal inoportunidad, basta analizar lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que textualmente ordena: “ Dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.- Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.....”.-
- 3.) Tal norma es concordante con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 96 del mismo Código General del Proceso, que dispone que las pruebas que pretenda hacer valer el Demandado, deberán solicitarse con la contestación de la Demanda.-
- 4.) Entonces, si se analiza detenidamente la actuación procesal en la que se pidió el interrogatorio al Demandante, encuentra el Juzgado que se solicitó en el escrito de contestación y excepciones de fondo, formuladas por el apoderado judicial de la Parte Pasiva en el litigio.-
- 5.) O sea, que fue una prueba oportunamente pedida, por la Parte Demandada, lo que deja sin argumento ni sustento alguno, la providencia atacada y proferida por el Despacho, el 21 de Agosto de 2018, cuando niega tal medio probatorio, por lo inoportuna de la solicitud.-
- 6.) Se traslada entonces el Despacho, a analizar lo ordenado por el Código General del Proceso, en lo tocante al interrogatorio de parte, y consagrado en el artículo 198 de la codificación antes descrita.-No se exige determinado requisito para solicitar tal prueba tan importante y trascendental para el litigio, como quiera que podrá ser ordenada de oficio o a solicitud de la otra parte en el conflicto y su finalidad, que no

se discute, es averiguar el Despacho, los hechos relacionados con el proceso.-

- 7.) Pero, no es del caso si quiera cuestionar el Juzgado, si la prueba del interrogatorio, estuvo correctamente pedida o no.- Es que el fundamento de la decisión ahora atacada, es negar la prueba por su inoportunidad y se ha demostrado a plenitud, que tal medio probatorio, fue pedido oportunamente por la Parte Demandada, al contestar la Demanda y formular las excepciones de fondo.-
- 8.) Desde luego que, desconocer la oportuna petición de esta trascendental prueba para el litigio, iría a desconocer el debido proceso que le asiste a la Parte Demandada e igualmente atentaría contra el Derecho de defensa, que tiene consagrado constitucionalmente, un demandado en un litigio.-
- 9.) No se puede eliminar esta importante instancia del proceso, cual es, los interrogatorios a las partes en el conflicto, para buscar el Juzgado proferir una sentencia anticipada, reiterando, dejar de lado, tan trascendental etapa, como lo es, aquella en que el Despacho escucha a las partes y las interroga sobre los hechos de la demanda y sobre los de las excepciones y contestación de aquella.-
- 10.) Es por todo lo expuesto, que se revocará la decisión impugnada y en su lugar, se ordenará darle trámite a las excepciones formuladas por la Parte Pasiva en la contienda, siguiendo lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, que remite al Juzgado a dar plena efectividad a la audiencia única, a la que hace alusión el artículo 392 del mismo ordenamiento procesal.- En ella, se recibirán las declaraciones tanto del Demandante, como de la Demandada, agotando previamente la conciliación, que se pudiera llevar a cabo entre los litigantes.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER íntegramente el auto proferido por el Juzgado, el 21 de agosto de 2018, y dejarlo sin valor o efecto alguno, por las razones y consideraciones que se dejaron expuestas anteriormente.-

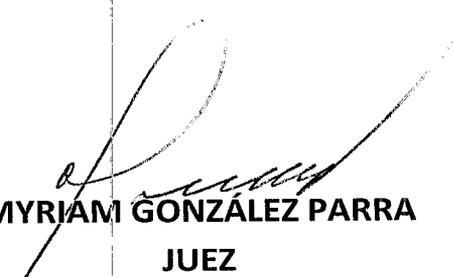
SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal propio de esta clase de procesos, en los términos de los artículos 443 y 392 del Código General del

Proceso, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del mismo Estatuto Procedimental y en consecuencia se señala la hora de las 10:00AM del día Diecinueve (19) del mes de Febrero del año 2019, para efecto de llevar a cabo la audiencia única de la que disponen las normas antes mencionadas.-

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a la mencionada audiencia, con el fin de llevar a cabo el interrogatorio a cada una de ellas, así como la conciliación ordenada por la normas procesales pertinentes.- En ella, se fijará el objeto del litigio y se determinarán los hechos en los que haya acuerdo entre las partes y sus apoderados.- Se llevará a cabo, un estricto control de legalidad sobre el trámite procesal y en la misma audiencia, se oirá a las partes, por veinte minutos cada una, para proceder luego a dictar sentencia que desate este conflicto.-

CUARTO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados judiciales, de las consecuencias por la inasistencia injustificada a la misma y que se encuentran bien definidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso .-

Notifíquese y cúmplase.-


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>162</u>	Hoy <u>31 OCT. 2018</u>
La Secretaria,	<u>YT</u>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

BOGOTÁ, D.C., 19 de febrero de 2019

Proceso: 11001-40-03-073-2018-00019-00

Sala: Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Inicio audiencia: 10:00 a.m. 19 de febrero de 2019**Fin audiencia:** 1125 A.m. 19 de febrero de 2019

DEMANDANTES: JORGE RODRIGUEZ POSADA

DEMANDADA: NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL

AUDIENCIA DEL ART. 372 DEL C.G.P.

ASISTENTES	DATOS PERSONALES	ASISTENCIA
demandante	Jorge Rodríguez Posada C.C. 3.223.435	Asistió
Apoderado demandante	Gilberto Castillo Sierra C.C. 4.097.109 y T.P. 55.320 del C. S. de la J.	Asistió
Demandado	Nohora Sthelly Acosta Montiel C.C. 65.757.037	No Asistió
Apoderado demandado	Juan Javier Cabrejo García C.C. 79.752.953 y T.P. 161.866 del C. S. de la J.	Asistió

NOTA 1.- Se deja constancia que una vez verificada la asistencia de las partes a esta audiencia, la demandada, señora Nohora Sthelly Acosta Montiel, identificada con la C.C. 65.757.037, no asistió, así como tampoco justificó con anterioridad su inasistencia. NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS.

ETAPAS AGOTADAS:

1. Conciliación.
2. Interrogatorios.
3. Fijación del litigio.
4. Pruebas.
5. Control de legalidad.
6. Alegatos y sentencia.

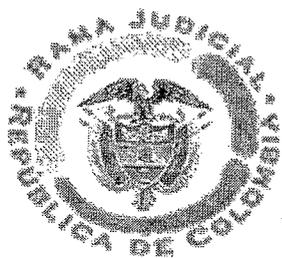
DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., hoy Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción propuesta por la demandada y que denomino "falta de legitimación en la causa", por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en auto mandamiento de pago de fecha 29 de Enero de 2018.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16 Telefax. 3411280
Bogotá, D. C.

28

PROCESO No. 2018-0019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000,00
PAGO DE NOTIFICACIONES (fl.)	
GASTOS DE PERITO	
PUBLICACIONES (fl.)	
PÓLIZA JUDICIAL (FL.)	
GASTOS DE CURADURÍA	
ARANCEL	
HONORARIOS DE SECUESTRE (FL.)	
POLIZA	
OTROS (Fl.11 Y 12)	\$ 34.700,00
TOTAL	\$ 1.034.700,00

La Secretaria,

EN LA FECHA 20 FEB 2019 SE REALIZA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

La Secretaria


ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 20 FEB 2019

Observaciones con la lq. de costas

El (la) Secretario (a) 43

7

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 22 FEB. 2019

Expediente N° 2018-00019

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez (2)

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
El Secretario <u>mb</u>	No. <u>020</u> Hoy <u>23 FEB 2019</u>
<small>20/02/19</small>	

30



Banco Agrario

Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA
NHINCAPI FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041073

DEPENDENCIA: 110014003073 JUZ
073 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 29/01/2020 8:34:51 AM
REGIONAL: BOGOTA
ÚLTIMO INGRESO: 23/01/2020 04:17:23 PM
CAMBIO CLAVE: 13/01/2020 08:29:44
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/01/2020 08:34:50 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003073

20180001900

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 06./02/2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 730m. JUZGADO DE ORIGEN 730m.

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 2 0 7 3 2 0 1 8 0 0 0 1 9 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Jorge Buitrago Paredes
DEMANDADO Nelson Stalley Azueta

TÍTULO VALOR
CLASE Letra CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	30	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	7	/		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	67	/		CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR
Cristina C.
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

33

PROCESO N° 11001400307320180001900 SOLICITUD ULTIMO ESTADO

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA <JAVIERCABREJO@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 9:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: JORGE RODRIGUEZ POSADA
DEMANDADA: NOHORA STHELLY ACOSTA MONTIEL
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Cordial saludo por medio del presente solicito información de cuando fue la última actuación dentro del proceso del asunto, esto debido a que la demandada no la conoce.

Cordialmente,

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

32

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

ha: 11/Feb/2020

Página: 1

11-001-40-03073-2018-00019-00

CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO 016 2710 11/Feb/2020

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
65757037	NOHORASTELLY ACOSTA MONTIEL	DEMANDADO
u7971	C01012-OF3361	
	REPARTIDO	
	EMPLEADO	



Trámite 14-12 Paola

13543 25-NOV-21 14:29
11953-204016

34

Solicitud M-13543 - Proceso 73-2018-19 JUZ 16 CME

Yury Paola Robayo Sepulveda <yrobayos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 11:14

Para: javiercabrejo@hotmail.com <javiercabrejo@hotmail.com>

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-13543 se informa que, **podrá acceder al expediente de manera presencial**, de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), **sin necesidad de agendar cita**.

Así mismo, adjunto pantallazo en el cual se pueden ver las actuaciones registradas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que, ingreso a la Oficina de Ejecución el día 11 de febrero de 2020.

The screenshot displays the 'Registro de Actuaciones' (Record of Actions) for process No. 11001. The interface includes a search bar and a list of actions performed during the process.

Process Details:

- No. Proceso: 11001
- EDGOTA: Juegado Municipal
- Información Principal: Sujección, Secretaría, Despacho, Ejecución
- Declarante: JORGE RODRIGUEZ POSADA
- Defensor: NICHORASTELLY ACOSTA MONTEIL
- Área: 0003 > Civil
- Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución
- Clase de Proceso: 3066 > Ejecutivo Singular
- Sujeción: 3063 > Por sumas de dinero
- Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso
- Despacho: Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
- Asunto a tratar: MINIMA CUANTIA, EJECUCION CIVIL, MUNICIPAL

Actuaciones por las que ha pasado:

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios
Constancia secretarial	6/12/2021			
Recepción memorial	25/11/2021			1
A la Oficina de Ejecución por Re...	11/02/2020 8:52:3...	11/02/...		
Remite Oficina de Ejecución	7/02/2020			
Entrega de oficios	13/12/2019			
Fijación estado	14/11/2019	15/11/...	15/11/...	
Auto resuelve Solicitud	14/11/2019			
Al despacho	8/11/2019			
Recepción memorial	7/11/2019			

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Agradecemos su comprensión

Atentamente,

Paola Robayo Sepúlveda

Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*P. D
Paola R.S
12-21*

RV: 2018 0019 EJECUTIVO

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

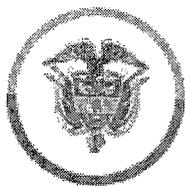
Lun 24/01/2022 12:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 608-48-016
00997 4-FEB-'22 11:37
00997 4-FEB-'22 11:37
Jetrq
JUE. EJEC. CIVIL. MUNICIPAL
Folios 2
He

De: Gilberto Castillo Sierra <abogadogilbertocastillo@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 12:00

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2018 0019 EJECUTIVO

Señor

Juez 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ

DEMANDADA: NOHORA STELLY ACOSTA MONTIEL

Para su conocimiento y fines pertinentes anexo documento en pdf para su trámite respectivo

Quedo atento

Muchas gracias

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Get [Outlook para Android](#)

2/2

señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
BOGOTA, D.C.

Ref. Radicado Número 11001 4003 073 2018 00019 00 (73 C.M)
Ejecutivo

Demandante. Jorge Enrique Rodriguez
Demandada: Nohora Stelly Acosta Montiel

Asunto. Liquidación del Crédito

Como apoderado del demandante en el asunto de la referencia, por el presente escrito presento ante el Despacho liquidación especificada del crédito, así:

Valor Capital mandamiento de pago

20.000.000

INTERESES MORATORIOS DEL 21 AGOSTO DE 2017 A 30 ABRIL 2021

2017
21/08/17

Agosto	20.000.000	2,74%	548.000,00
Septiembre	20.000.000	2,74%	548.000,00
Octubre	20.000.000	2,74%	548.000,00
Noviembre	20.000.000	2,74%	548.000,00
Diciembre	20.000.000	2,74%	548.000,00

2018

Enero	20.000.000	2,60%	520.000,00
Febrero	20.000.000	2,62%	524.000,00
Marzo	20.000.000	2,60%	520.000,00
Abril	20.000.000	2,56%	512.000,00
Mayo	20.000.000	2,55%	510.000,00
Junio	20.000.000	2,53%	506.000,00
Julio	20.000.000	2,50%	500.000,00
Agosto	20.000.000	2,50%	500.000,00
Septiembre	20.000.000	2,50%	500.000,00
octubre	20.000.000	2,50%	500.000,00
Noviembre	20.000.000	2,50%	500.000,00
Diciembre	20.000.000	2,50%	500.000,00

2019

Enero	20.000.000	2,50%	500.000,00
Febrero	20.000.000	2,50%	500.000,00
Marzo	20.000.000	2,50%	500.000,00
Abril	20.000.000	2,50%	500.000,00
Mayo	20.000.000	2,50%	500.000,00
Junio	20.000.000	2,50%	500.000,00

Julio	20.000.000	2,50%	500.000,00
Agosto	20.000.000	2,50%	500.000,00
Septiembre	20.000.000	2,50%	500.000,00
Octubre	20.000.000	2,50%	500.000,00
Noviembre	20.000.000	2,50%	500.000,00
Diciembre	20.000.000	2,50%	500.000,00

2020

Enero	20.000.000	2,36%	472.000,00
Febrero	20.000.000	2,34%	468.000,00
Marzo	20.000.000	2,38%	476.000,00
Abril	20.000.000	2,36%	472.000,00
Mayo	20.000.000	2,33%	466.000,00
Junio	20.000.000	2,27%	454.000,00
Julio	20.000.000	2,26%	452.000,00
Agosto	20.000.000	2,26%	452.000,00
Septiembre	20.000.000	2,30%	460.000,00
Octubre	20.000.000	2,26%	452.000,00
Noviembre	20.000.000	2,23%	446.000,00
Diciembre	20.000.000	2,18%	436.000,00

2021

Enero	20.000.000	2,16%	432.000,00
Febrero	20.000.000	2,19%	438.000,00
Marzo	20.000.000	2,17%	434.000,00
Abril	20.000.000	2,16%	432.000,00
Mayo	20.000.000	2,15%	430.000,00
Junio	20.000.000	2,15%	430.000,00
Julio	20.000.000	2,14%	428.000,00
Agosto	20.000.000	2,15%	430.000,00
Septiembre	20.000.000	2,15%	430.000,00
Octubre	20.000.000	2,13%	426.000,00
Noviembre	20.000.000	2,16%	432.000,00
Diciembre	20.000.000	2,18%	436.000,00

2022

Enero	20.000.000	2,20%	440.000,00
-------	------------	-------	------------

31/01/22

Intereses de mora sobre capital de Agosto 21/2017 a Enero de 2022

25.956.000,00

Total Crédito

45.956.000

Dejo a disposición del Despacho la anterior liquidación para su traslado y aprobación y solicito se fijen agencias en derecho para liquidación de costas.

\$ 42.262.815

Atentamente,

GILBERTO CASTILLO SIERRA
C.C. No. 4.097.109
T.P. No. 55.320 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁNSITO: 110 C. G. P.

En la fecha 09 FEB. 2022 se fija el presente traslado

uniforme a lo dispuesto en el Art. 476

en el cual corre a partir del 10 FEB. 2022

vence el 14 FEB. 2022

Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

6

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

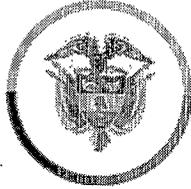
El(la) Secretario(a) _____

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Máxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
21/08/2017	31/08/2017	11	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 171.819,77	\$ 171.819,77	\$ 20.171.819,77
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 468.599,36	\$ 640.419,13	\$ 20.640.419,13
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 468.227,85	\$ 1.108.646,98	\$ 21.108.646,98
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 449.560,59	\$ 1.558.207,57	\$ 21.558.207,57
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 460.856,07	\$ 2.019.063,64	\$ 22.019.063,64
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 459.300,05	\$ 2.478.363,68	\$ 22.478.363,68
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 420.465,74	\$ 2.898.829,42	\$ 22.898.829,42
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 459.105,44	\$ 3.357.934,86	\$ 23.357.934,86
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 440.524,56	\$ 3.798.459,43	\$ 23.798.459,43
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 454.428,30	\$ 4.252.887,73	\$ 24.252.887,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 436.744,89	\$ 4.689.632,62	\$ 24.689.632,62
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 446.408,37	\$ 5.136.040,98	\$ 25.136.040,98
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 444.642,83	\$ 5.580.683,81	\$ 25.580.683,81
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 427.828,43	\$ 6.008.512,24	\$ 26.008.512,24
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 438.547,51	\$ 6.447.059,75	\$ 26.447.059,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 421.729,95	\$ 6.868.789,70	\$ 26.868.789,70
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 434.011,04	\$ 7.302.800,74	\$ 27.302.800,74
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 429.264,43	\$ 7.732.065,17	\$ 27.732.065,17
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 397.352,31	\$ 8.129.417,49	\$ 28.129.417,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 433.418,44	\$ 8.562.835,92	\$ 28.562.835,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 418.480,94	\$ 8.981.316,86	\$ 28.981.316,86
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 432.825,63	\$ 9.414.142,49	\$ 29.414.142,49
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 418.098,28	\$ 9.832.240,77	\$ 29.832.240,77
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 431.639,39	\$ 10.263.880,16	\$ 30.263.880,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 432.430,31	\$ 10.696.310,47	\$ 30.696.310,47
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 418.480,94	\$ 11.114.791,41	\$ 31.114.791,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.075,71	\$ 11.542.867,12	\$ 31.542.867,12
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 412.923,70	\$ 11.955.790,81	\$ 31.955.790,81
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 424.305,95	\$ 12.380.096,76	\$ 32.380.096,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 421.522,89	\$ 12.801.619,65	\$ 32.801.619,65
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 399.716,14	\$ 13.201.335,79	\$ 33.201.335,79
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 425.100,28	\$ 13.626.436,06	\$ 33.626.436,06
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 406.384,37	\$ 14.032.820,44	\$ 34.032.820,44

5X

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 409.944,39	\$ 14.442.764,83	\$ 34.442.764,83
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 395.362,89	\$ 14.838.127,72	\$ 34.838.127,72
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 408.541,66	\$ 15.246.669,38	\$ 35.246.669,38
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 411.946,31	\$ 15.658.615,69	\$ 35.658.615,69
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 399.819,02	\$ 16.058.434,71	\$ 36.058.434,71
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 407.940,13	\$ 16.466.374,84	\$ 36.466.374,84
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 389.921,74	\$ 16.856.296,58	\$ 36.856.296,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 395.258,77	\$ 17.251.555,35	\$ 37.251.555,35
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 392.427,83	\$ 17.643.983,18	\$ 37.643.983,18
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 358.467,15	\$ 18.002.450,32	\$ 38.002.450,32
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 394.248,26	\$ 18.396.698,58	\$ 38.396.698,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 379.573,01	\$ 18.776.271,59	\$ 38.776.271,59
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 390.402,85	\$ 19.166.674,43	\$ 39.166.674,43
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 377.613,11	\$ 19.544.287,55	\$ 39.544.287,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 389.592,18	\$ 19.933.879,73	\$ 39.933.879,73
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 390.808,04	\$ 20.324.687,76	\$ 40.324.687,76
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 377.220,85	\$ 20.701.908,62	\$ 40.701.908,62
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 387.563,82	\$ 21.089.472,44	\$ 41.089.472,44
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 378.789,33	\$ 21.468.261,77	\$ 41.468.261,77
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 395.258,77	\$ 21.863.520,54	\$ 41.863.520,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 399.294,83	\$ 22.262.815,37	\$ 42.262.815,37

Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 22.262.815,00
Total a pagar	\$ 42.262.815,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 42.262.815,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

073-2018-00019

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito traída por el apoderado de la parte actora, sin embargo, advierte este Despacho que el cálculo en cita no se ajusta a derecho por cuanto los intereses moratorios se liquidaron con unas tasas que no se compadecen con los fluctuantes y certificados por la Superintendencia Financiera, por lo que se procede a **MODIFICARLA Y APROBARLA** en la suma de \$ **42.262.815** conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

Notifíquese (),


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 014 de marzo de 2022
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL

Grupo / Clase de Proceso: RECURSO

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ 3.223.435
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

GILBERTO CASTILLO SIERRA 4097709
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: Camara 6 # 17-54 OF 603 Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

NOHORA E ACOSTA MONTIEL 68757037
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: Camara 984 NO 66A37 Teléfono: _____

ANEXOS _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No